

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 28 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 8948

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plan de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: 481 Florida, Río Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 157, de 17 de Junio de 1922.	12505
Resolución número 158, de 17 de Junio de 1922.	12503
Resolución número 159, de 19 de Junio de 1922.	12502
Resolución número 160, de 19 de Junio de 1922.	12503

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo.—Provincia de Colón.—Continuación.	12504
--	-------

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución número 5, de 27 de Mayo de 1922.	12505
---	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 12 de Junio de 1922.	12505
--	-------

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PASTA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pasta.	12505
Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Agencia Fiscal del Distrito de Pasta.	12505

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Pasta.

DISTRITO DE LAS MINAS

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas.

Avisos Oficiales.

Edictos.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, 17 de Junio de 1922.

Hilario Wilson (a) Williams, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 339, fechada ayer,

SE RESUELVE:

Conceder a Hilario Wilson (a) Williams la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 158.—Panamá, 17 de Junio de 1922.

Juan Romaña, panameño, reo del delito de violación, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y

un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 342, del 16 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Romaña, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean ocho meses. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 159.—Panamá, Junio 19 de 1922.

Cefeirino Noriega, Carlos y Sebastián Miranda, panameños, reos del delito de hurto, solicitan del Ejecutivo se les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito de Chiriquí, en el que consta que los peticionarios han observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 343, del 12 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Cefeirino Noriega, Carlos y Sebastián Miranda, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 11 meses y 15 días de prisión a que fueron condenados; y como los reos cumplieron ayer las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 15 días.

Como los peticionarios fueron condenados también a cumplir la pena de un año de confinamiento, se señala la población de Buguele como el lugar donde Cefeirino Noriega debe cumplir esa pena, y la ciudad de Panamá, don-

de Carlos y Sebastián Miranda deben cumplir esa misma pena.

Los peticionarios quedan sujetos, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a los favorecidos del beneficio de la libertad condicional y volverán a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 160.—Panamá, Junio 19 de 1922.

James Warner, barbadense, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 329 de 26 de Mayo último,

SE RESUELVE:

Conceder a James Warner la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

CUARTO GRUPO
EMPLEADOS DE FERROCARRIL

CLERO CATOLICO																										
DISTRITO	DUEÑO				EMPLEADO				INDEPENDIENTE				TOTAL	DUEÑO				EMPLEADO				INDEPENDIENTE				TOTAL
	Varón		Mujer		Varón		Mujer		Varón		Mujer			Varón		Mujer		Varón		Mujer		Varón		Mujer		
Colón.....								50						50											50	
Chagres.....																										
Donoso.....																										
Portobelo.....																										
Santa Isabel.....																										
San Blas.....																										
TOTAL.....								50						50											50	

ABOGADOS
CLERO PROTESTANTE

DISTRITO	DUEÑO				EMPLEADO				INDEPENDIENTE				TOTAL	DUEÑO				EMPLEADO				INDEPENDIENTE				TOTAL
	Varón		Mujer		Varón		Mujer		Varón		Mujer			Varón		Mujer		Varón		Mujer		Varón		Mujer		
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer		
Colón.....													7												21	
Chagres.....					2						5															
Donoso.....																										
Portobelo.....																										
Santa Isabel.....																										
San Blas.....																										
TOTAL.....					2						5		7												21	

MEDICOS

DENTISTAS

DISTRITO	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer		Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	
Colón.....	1		12		12		25	2		1		0		9
Chagres.....														
Donoso.....														
Portobelo.....														
Santa Isabel.....														
San Blas.....														
TOTAL.....	1		12		12		25	2		1		0		9

COMADRONAS

FARMACEUTAS

DISTRITO	DUEÑO				EMPLEADO				INDEPENDIENTE				TOTAL	DUEÑO				EMPLEADO				INDEPENDIENTE				TOTAL
	Varón		Mujer		Varón		Mujer		Varón		Mujer			Varón		Mujer		Varón		Mujer		Varón		Mujer		
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer		
Colón.....													15													22
Chagres.....																										
Donoso.....																										
Portobelo.....														2												
Santa Isabel.....																										
San Blas.....																										
TOTAL.....													17													22

PRACTICANTES

PROFESORES

DISTRITO	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer		Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	
Colón.....			15	16	2	1	34			17	50		4	71
Chagres.....										2	2			4
Donoso.....										2	2			4
Portobelo.....											1			1
Santa Isabel.....										3	4			7
San Blas.....										1	2			3
TOTAL.....			15	16	2	1	34			25	61		4	90

ENTENORAFOS

ARQUITECTOS

DISTRITO	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL	DUEÑO		EMPLEADO		INDEPENDIENTE		TOTAL
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer		Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	
Colón.....			20	8	1		29			7		2		9
Chagres.....														
Donoso.....														
Portobelo.....														
Santa Isabel.....														
San Blas.....														
TOTAL.....			20	8	1		29			7		2		9

(Continuara.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 5

Inspección de la Quinta Sección del Telégrafo.—Resolución número 5.—Las Tablas, Mayo 22 de 1922.

Por cuanto el señor Luis Rodríguez, guarda-línea de Pocer y Mariabé y ramal al correjimiento de Paritilla, descuido atender la reposición de la línea interrumpida en este último lugar el día 20 de los corrientes, causando entorpecimiento al buen servicio público;

Que esta irregularidad debe corregirse teniendo en cuenta para ello la muy especial circunstancia de ser el telégrafo uno de los principales medios de transmisión y cualquier descuido afecta los intereses de los asociados; y

Que la expresada falta del empleado no es la primera, en el cumplimiento de de su cometido;

SE RESUELVE:

Declarar insubsistente, desde esta fecha, el nombramiento hecho en el señor Luis Rodríguez por negligencia en el desempeño de sus deberes como guarda-línea del telégrafo de Pocer, Mariabé y ramal de Paritilla; nombrar en su reemplazo al señor Miguel Cedeño, con derecho a percibir el sueldo correspondiente desde esta misma fecha y someter a la censura del superior jerárquico esta providencia para los efectos legales consiguientes.

F. SALCEDO NARANJO,

Inspector de la Quinta Sección del Telégrafo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Junio de 1922.

Escritura número 193 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan varias actas de sesiones celebradas por la Logia San José N° 17 de la Orden de los buenos Samaritanos, de Colón.

Escritura número 38 de 19 de Febrero de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Agustina Galván viuda de Ceballos cofiere poder especial a Juan M. Sañazar.

Escritura número 195 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Logia San José vende a Dionisio Garibaldi una casa en la ciudad de Colón.

Escritura número 665 de 8 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los esposos Bertolt-Cardezo constituyen hipoteca a favor de la International Banking Corporation.

Escritura número 54 de 20 de Mayo último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Blas Bravo un lote de terreno denominado «La Palomas» ubicado en el Distrito de Guararé que mide 29 hectáreas 2.000 m. c.

Escritura número 204 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Clara Brown constituye hipoteca a favor de Harry Ene sobre una casa de su propiedad ubicada en Colón.

Escritura número 182 de 20 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Carlos M. Fernet y Juan A. Fernet constituyen segunda hipoteca sobre una casa ubicada en esa ciudad a favor de Lee Chong y Co.

Escritura número 108 de esta fecha, de la Notaría de Colón, por la cual William Pearce constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarceación de José Pascual.

Escritura número 576 de 20 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual William Pullman vende a Edward Ernest Rigney varias casas en la ciudad de Colón.

Escritura número 45 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación vende a Pedro Barragán un lote de terreno denominado «El Ara-

dos, ubicado en el Distrito de Natá que mide 91 hectáreas con 6.000 m. c.

Escritura número 168 de 19 de Agosto de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ricardo Franceschi vende a Agustín Alvarez una finca en Chiriquí.

Escritura número 289 de 20 de Diciembre de 1921, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel Caballero un lote de terreno denominado «.....» ubicado en el Distrito de David que mide 19 hectáreas 9.290 m. c.

Escritura número 140 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual los señores Sitton y Castillo cancelan hipoteca a Eduardo Taylor.

Escritura número 141 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eduardo Taylor constituye hipoteca a favor de Fidel Roberto Hernández sobre una finca de su propiedad en esa Provincia.

Diligencia de fianza hipotecaria extendida el 12 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual Pedro Fernández constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar Guillermo A. Paluz a David Mero.

Escritura número 245 de 19 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Ofilio Hazera en nombre de la sociedad denominada «Geo. H. Mc.Pardden & Bros.», cancela la hipoteca constituida por «J. P. Arango y Compañía Inc.», de esta ciudad.

Panamá, Junio 12 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITO DE PARITA

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Tesorería Municipal del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita, a las dos de la tarde del día 24 de Abril de 1922, se presentó el señor Gobernador de la Provincia a la Tesorería Municipal, con el objeto de pasar visita.

Presente el señor Tesorero, puso de manifiesto lo siguiente:

Que la oficina funciona en casa particular por la que se pagan dos balboas mensuales y que carece por completo de mobiliario.

Se trajo a la vista el Acuerdo número 9 de 30 de Enero de 1921, que es el que actualmente rige y en el se observó la irregularidad que la primera renta agotada es la del personal que corresponde a la de caminos y cuya renta no puede invertirse más que en la composición de éstos, según mandato expreso de la Ley 40 de 1913.

El monto total del Presupuesto es de B. 3.443.00 y deduciéndole a esta suma B. 2.240.00, en que está computada la contribución de caminos, queda apenas la suma de B. 1.103.00, de los únicos que podría hacerse uso para pagar los sueldos y demás gastos municipales; la cuarta parte de esa suma, es B. 271.66, que es con el único recurso con que puede contar el Municipio para los gastos de sueldos, alquileres de locales y otros, al tener de lo dispuesto por la Ley 39 de 1919. También se advierte que habría que dar preferencia a los gastos de Instrucción Pública, ordenados por la Ley 35 del mismo año.

Se considera que esta irregularidad no es del señor Tesorero, sino del Honorable Concejo Municipal, quien no tuvo en cuenta al dictar el Presupuesto que se examina, lo dispuesto en las dos leyes citadas, y el señor Gobernador se compromete a hacerlo presente en la visita que pasará a esa Honorable Corporación.

El empleado visitado manifestó que los deudores son muy morosos para

pagar sus contribuciones, motivo por el cual se les debe a los empleados sus sueldos.

En vista de que el actual Presupuesto está viciado de nulidad, el señor Gobernador hizo presente al señor Tesorero, que creía prudente suspender los cobros hasta que se elabora el nuevo que debe estar aprobado a más tardar el 31 de Mayo, según mandato expreso del aparte del artículo 8° del Decreto número 28 de 12 de los corrientes, que púsole de manifiesto.

No habiendo otra cosa de que tratar, se extiende y firma la presente diligencia.

El Gobernador,
J. M. VILLARREAL V.

El Tesorero,
ARCENIO AMADO E.

El Secretario de Visitas,
Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Agente Fiscal del Distrito de Parita.

En el Distrito Municipal de Parita, a las diez y media de la mañana del día 24 de Abril de mil novecientos veintidós, se presentó el señor Gobernador de la Provincia asociado de su Secretario, a la oficina del señor Agente Fiscal, con el objeto de pasar la visita reglamentaria.

Presente el señor don Dionisio Díaz T., competente y cumplido empleado a cuyo cargo se halla la oficina visitada, se procedió de la manera siguiente:

La casa en que ésta funciona es de propiedad del señor Agente Fiscal, pues el Gobierno sólo le paga como honorarios un diez por ciento sobre lo que recauda y si con ese porcentaje pagara alquileres de local, quizá no le alcanzara lo devengado para este solo gasto.

Todo el mobiliario es de su propiedad y lo mismo los útiles que tiene que proveerse del mismo porcentaje.

Preguntado por el señor Gobernador sobre si los deudores al Tesoro Nacional satisfacen sus pagos con puntualidad, dijo: que los deudores no pagan, que ha pedido apoyo al señor Alcalde y que a pesar de que se lo ha dado, los deudores persisten en su morosidad.

El señor Gobernador ofreció hablar con el señor Alcalde, a fin de que se tome el mayor interés dentro de la órbita de sus facultades, a fin de que se hagan efectivos los cobros.

El Catastro arroja un total de B. 2.120.96, de lo cual se ha recaudado hasta la fecha, B. 203.69.

Según demostración de los libros respectivos, las cuentas han sido remitidas al señor Juez Ejecutor hasta el mes de Marzo último.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminado el acto que se firma para que así conste.

El Gobernador,
J. M. VILLARREAL V.

El Agente Fiscal,
DIONISIO DIAZ T.

El Secretario de Visitas,
Antonio Palacios P.

ACTA

de la visita oficial practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la oficina del Concejo Municipal del Distrito de Parita.

En Parita, a los veinticuatro días del mes de Abril de 1922, siendo las cuatro y treinta minutos de la

tarde, se apersonó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, al local donde funciona el Honorable Concejo Municipal, a fin de pasar la visita reglamentaria.

Presentes se encontraban el señor Presidente de la Honorable Corporación y su digno Secretario.

Presentado por el señor Secretario de la Corporación los libros que se llevan, el señor Gobernador los encontró correctos y bien llevados, y ellos son los siguientes:

Un libro de actas;
Uno de autos;
Uno copiadador de oficios; y
Uno copiadador de circulares.

Hay en el archivo un legajo de acuerdos municipales expedidos por la Corporación durante los años de 1919 a 1922.

El señor Presidente hizo saber al empleado visitador que en el Concejo no existe ninguna de las leyes de la República ni la Codificación Nacional y que con insistencia suma los ha reclamado a su antecesor en la Presidencia señor Anibal Quinzada, sin que haya logrado que le sean entregados unos y otras.

Como el señor Gobernador exhortó al señor Presidente de la Corporación a fin de que elaborara el Presupuesto de Rentas y Gastos, y le hizo conocer el artículo 8° del Decreto número 28 de 12 de Abril, este último le hizo saber que el Presupuesto no ha sido todavía aprobado, y aún no ha sido enviado por el señor Tesorero Municipal, como es de su deber, pero que tendrá en cuenta lo estatuido en el artículo 8° del Decreto citado.

No habiendo más de que tratar, se levantó la visita a las cinco de la tarde, extendiéndose y firmándose la presente acta como aparece.

El Gobernador,
J. M. VILLARREAL V.
El Presidente del Concejo,
ROGELIO PORCELL
El Secretario del Concejo,
J. G. Correa.
El Secretario de Visitas,
Antonio Palacios P.

DISTRITO DE LAS MINAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, a la Alcaldía del Distrito Municipal de Las Minas.

En el Distrito Municipal de Las Minas, a las ocho de la mañana del día veintinueve del mes de Abril de mil novecientos veintidós, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, asociado de su Secretario, a la Alcaldía del Distrito, con el objeto de pasar la visita oficial.

Presente el señor Alcalde y su Secretario se dió principio al acto así:

La oficina funciona en casa particular, por la que paga el Gobierno dos balboas cincuenta centésimos por mes.

El mobiliario lo constituyen dos mesas, con sus carpetas;

Tres taburetes;
Dos bancas y un estante en mal estado;

Los útiles son:
Un sello con su almohadilla;
Un frasquito con tinta;
Uno con tinta para sellos;

Un tintero;
 Dos plumarios;
 Una caja de plumas y buena dotación de papel y cubiertas.
 Libros manuales hay:
 La Codificación completa;
 Un copiator de oficios;
 Un copiator de resoluciones;
 Uno de posesiones;
 Uno de Decretos;
 Uno de registro de marcas de sane y fuego;
 Uno copiator de órdenes de comparendo;
 Uno de fianzas;
 Uno de registro de consumo de reses;
 Uno de licencias para el consumo de reses;
 Uno de guías para el tráfico de bestias y ganados;
 Cuatro de cédulas de ciudadanía, en los que se han expedido 499;
 Los libros estadísticos de nacimientos, matrimonios, defunciones y correccionados;
 Uno de denuncia de minas;
 Leyes de la Asamblea Nacional;
 Folletos de las Memorias de los Secretarios de Estado;
 Boletines estadísticos;
 Un libro talarario para expedir licencias agrícolas de carácter transitorio;
 Varios legajos de la GACETA OFICIAL y del Registro Judicial.
 Todos estos libros están bien llevados y con limpieza.

El empleado visitado manifestó al visitador que no ha podido hacer la limpieza de la población ni reparar las vías de comunicación, debido a las restricciones de la Ley 40 de 1919; que suplica al señor Gobernador interesarse en que la Junta Central de Caminos le ceda los jornales de los años de 1920 y 1921 para poder atender a estas necesidades del Municipio, pues de no hacer las reparaciones a los caminos seccionales antes de que las aguas se hagan torrenciales, se hará imposible el tránsito, tanto con los pueblos circunvecinos cuanto con los enseros que componen el Distrito.

El señor Gobernador ofreció coadyuvar en ese sentido, a fin de conseguir la realización de los nobles propósitos del señor Alcalde. También manifestó el señor Alcalde, que en su calidad de Presidente de la Junta Distrital de Caminos se dirigió a la Junta Central, pidiéndole una ayuda consistente en dos docenas de picos, dos docenas de palas, seis cuñas, seis carretillas y una docena de barras de hierro de pulgada y media de grueso por seis de largo, la autorización del caso, y que hasta la fecha no ha recibido contestación; que todo lo expuesto consta en el oficio número 159 de 18 de los corrientes.

Con un voto de aplauso del señor Gobernador para el señor Alcalde y su Secretario, por sus nobles y patrióticos propósitos, se dio por terminado el acto que se firmó por todos los que en él han intervenido.

El Gobernador,

J. M. VILLARREAL V.

El Alcalde,

JUAN B. POLO.

El Secretario de la Alcaldía,

José Ma. Ramírez

El Secretario de Visitas,

Antonio Palacios P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:
 Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.
 En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
 Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de cien libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los huercales que el Gobierno posee en la Exposición y en la Huerta del Rey, o traída de otros lugares cuando faltare en estos huercales, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindirle, quedará en la obligación de dar a la otra aviso anticipado de treinta días, conforme a la ley.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y a entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no están bien corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RODRIGO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treintuno de Julio de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia las propuestas de arrendamiento del solar nacional ubicado en esta ciudad de 4 metros 40 centímetros de frente por 27 metros 90 centímetros de fondo, y comprendido dentro de estos límites. Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo B. Sur, casa y patio del doctor Hermosillo Armas (hoy de la señora Carmen Madrid de Armas). Este, vía pública y Oeste, Plaza

de Diciembre, valorado en la suma de B. 50.00.

Las propuestas serán presentadas en papel sellado correspondiente y acompañadas del recibo en donde conste que se ha depositado en el Banco Nacional o su Agencia en esta ciudad, el 10% del valor del solar en licitación.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de la Gobernación todos los días hábiles y en hora de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora señalada, en presencia de los proponentes o de sus representantes, y desde esa hora comenzará la licitación, admitiéndose pujas y repujas verbales si hubiere más de un proponente o dos o más propuestas iguales, hasta la hora de las cuatro de la tarde del mismo día en que se cerrará la licitación, haciéndose por este Despacho la adjudicación provisional.

Son condiciones generales de este remate todas las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el 292 del Código Fiscal.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

ABELARDO CARLES.

Penonomé, 13 de Junio de 1922.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuestos sobre Inmuebles correspondiente al 2º cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1º de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del «Banco Nacional» con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1º de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de Impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos término los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1º de 1922.

30 vs.—23

A LOS PROPIETARIOS

DE SOLARES EN BELLA VISTA Y LA EXPOSICIÓN

Se les hace presente la obligación que tienen de limpiarlos de la vegetación silvestre y la maleza que en ellos abunda, para lo que se les concede el término improrrogable de quince (15) días, pasado el cual se les impondrá la multa respectiva y se hará el trabajo por cuenta de los interesados, quienes serán apremiados para el pago de los gastos.

Panamá, Junio 14 de 1922.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELI.

3 vs.—7

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1910.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Pacífico Castellón, se encuentra depositado un novillo de segunda laya color arado careto, faidre blanco, marcado a fuego con cuatro herretes así: En la anja izquierda (R. A.) en el anca izquierda (A. N.) en el anca derecha (A. R.) y en la paleta del mismo lado así (X) sin señal de sangre, cuyo semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Teófilo Pineda como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en las sabanas del «Veladero» de esta jurisdicción desde hace varios meses.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días para que en dicho término hagan valer sus derechos los que se creyeren con derecho al semoviente en mención, pasado los cuales será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Séquesse copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia, para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Tolé, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

ANTONIO ROSAS.

El Secretario,

E. M. Antinort

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Zapata hijo, se halla depositado un caballo color moro sucio, marcado a fuego en la paleta y pulpa izquierda figurando una M. y C. S., el que por no tener dueño conocido y vagar por propiedades ajenas hace mucho tiempo, denuncia como bien vacante, para que el suscrito Jefe de Policía, de acuerdo con las prescripciones contenidas en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, emplaze a sus legítimos dueños por el término de treinta (30) días para que hagan valer sus derechos, pasados los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Expídanse copia de este aviso y envíese a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Las Lajas, Mayo 18 de 1922.

El Alcalde,

F. MARCUCCI.

El Secretario,

J. Efraín Sanjurjo.

30 vs.—5

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde la fecha ha sido depositado por esta Alcaldía y sin que hasta el presente se le conozca dueño conocido, un novillo color amarillo candilillo, cachicongo orejano, marcado a fuego en el anca izquierda y aupa del mismo lado así: Z T.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales, será avaluado y rematado en subasta pública.

Se fija el presente aviso en un lugar público de la Alcaldía por el término legal.

La Mesa, Mayo 27 de 1922.

El Alcalde,

José J. ALVARADO.

30 vs.—7.